



DECRETO por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 04-06-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-01-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre. Presentada por el Diputado Alejandro del Mazo Maza (PVEM). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 4 de enero de 2011.
02	29-04-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2011. Discusión y votación, 29 de abril de 2011.
03	06-09-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2011.
04	24-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 14 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril de 2012.
05	04-06-2012 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.

04-01-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre. Presentada por el Diputado Alejandro del Mazo Maza (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 4 de enero de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio.

La Secretaria diputada Esthela Damián Peralta: «Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas, declaró el 2010 como el Año Internacional de la Biodiversidad (IYB). En donde se organizarán innumerables iniciativas para difundir información, promover la protección de la diversidad biológica y alentar a las organizaciones, instituciones, empresas y público en general a tomar medidas directas para reducir la pérdida constante de la diversidad biológica global.

En este contexto, México al ser un país megadiverso debe trabajar para promover la protección de la diversidad biológica y para reducir su pérdida constante.

Recordemos que la riqueza de especies de flora y fauna silvestre ha sido víctima de la captura, caza y extracción en el medio silvestre para el comercio, constituyendo la segunda amenaza de las especies de fauna y flora, seguida de la destrucción de su hábitat. A nivel mundial, el tráfico de animales silvestres es el tercer lugar en comercio ilegal del mundo, superado sólo por el tráfico de drogas y armas.

Lamentablemente, a este comercio se suma el impacto del comercio ilícito, cuyo efecto sobre las especies dependerá de la cantidad de animales extraídos y del estado de conservación en que se encuentren a nivel local y mundial.

Como una forma de revertir esta situación, algunos países han prohibido la extracción y el ingreso de especies exóticas y otros han decidido mantener el comercio legal, controlado y restringido a especies no amenazadas.

En nuestro país, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde 1997, estableció el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Suma) el cual es el registro de predios e instalaciones que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares de vida silvestre que ahí se distribuyen. Este sistema actualmente está integrado por 9 mil 503 UMA que representan una extensión del 16.85 por ciento del territorio nacional.

Con estas UMA, se han otorgado diversos permisos de aprovechamiento extractivo de especies. Es importante destacar que las UMA no sólo se realiza el aprovechamiento de especies, también se les exige, promover esquemas alternativos de producción compatible con el cuidado del medio ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental.

Por lo cual, a través de esta figura, los propietarios y legítimos poseedores de terrenos, por medio de un programa de manejo autorizado por la Semarnat, tienen derecho al aprovechamiento y la exigencia de la preservación del hábitat y las especies que habitan en sus terrenos. Lo anterior, siempre que dicho programa garantice la conservación de los ecosistemas, de sus elementos y la viabilidad de las poblaciones de especies existentes.

Con esta situación, nuestro país tiene la oportunidad de realizar el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, entendiéndose al aprovechamiento como una herramienta de captación de recursos económicos, sin poner en riesgo a las poblaciones de vida silvestre.

Sin embargo, seguimos con la misma incidencia de pérdida de poblaciones de especies nativas en nuestro país, ya que cada vez aumenta el número de especies en peligro de extinción, derivado del comercio ilegal que existe en gran medida por traficantes de especies.

Si bien es cierto que el aprovechamiento de vida silvestre en México a través de las UMA, ha permitido que los propietarios de terrenos estén interesados en conservar la riqueza biológica de sus predios, también lo es, que en los lugares donde no se cuenta con la vigilancia de los propietarios de terrenos, se observe la pérdida de poblaciones importantes de flora y fauna silvestre.

Ante esta situación, nos hemos dado a la tarea de realizar un análisis a la legislación, que da oportunidad de autorizar los aprovechamientos extractivos.

La Ley general de Vida Silvestre en sus artículos 82 y tercer párrafo del 89, se menciona:

Artículo 82. Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.

Artículo 89. ...

...

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

...

...

Si analizamos el tercer párrafo del artículo 89, se permite autorizar a la Semarnat el aprovechamiento en predios federales, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable. Por lo cual se entiende que la autorización de aprovechamiento extractivo en predios federales debe estar basada en los estudios que menciona el artículo 84 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice:

Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b)Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

c)Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares.

d)Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

La autorización para el aprovechamiento de ejemplares, incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Si analizamos con detenimiento podemos observar que para el caso de aprovechamientos extractivos que no tengan que ver con investigación científica o con objetos de conservación de especies, este artículo no se cumple, toda vez que no se demostraría en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre que las tasas de aprovechamiento solicitados son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento. Dado que en nuestro país las autoridades no realizan un monitoreo poblacional de especies de flora y fauna silvestre en predios federales que permita el aprovechamiento sustentable de las especies.

Es extraño ver que la Ley General de Vida Silvestre, permite el aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios federales cuando existen especies que se localizan en algún estatus de riesgo, tanto en las normas nacionales como internacionales.

México tiene clasificadas a las especies que se encuentran en algún estatus de riesgo, en la NOM-059-SEMARNAT-2001, y participa activamente desde 1991, en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Floras Silvestres (Cites), la cual regula el comercio de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestres, nacionales y exóticas en cualquier estatus de riesgo.

En este sentido, es importante dar a conocer que dentro del análisis realizado para la elaboración de la presente iniciativa, se destaca que el artículo 238 de la Ley Federal de Derechos, indica que para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios federales y zonas federales, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

I. Borrego cimarrón..... 368 mil 837.77 pesos

II. Venado Bura en Sonora o Cola Blanca texano 35 mil 478.14 pesos

III. Puma..... 13 mil 660.64 pesos

IV. Venado Bura Cola Blanca en el resto del país y Temazate 10 mil 928.51 pesos

V. Faisán de Collar..... 6 mil 830.32 pesos

VI. Patos, palomas, codornices, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote..... 20 mil 104.28 pesos

VII. Guajolote silvestre y pavo Ocelado..... 4 mil 98.18 pesos

VIII.-Zorra gris y otros pequeños mamíferos... 4 mil 98.18 pesos

IX. Gato montés..... 2 mil 732.12 pesos

X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo)..... 2 mil 732.12 pesos

XI. Borrego Audat o Berberisco. 683.02 pesos

XII.(Se deroga).

XIII.(Se deroga).

Con lo anterior es importante destacar, que el borrego cimarrón es una especie clasificada en protección especial al igual que algunas aves entre palomas y codornices, la situación se torna más complicada al ver que el venado bura algunos patos, palomas, codornices, gansos y cercetas se encuentran como especies amenazadas o en peligro de extinción y en casos extremos algunas aves ya se consideran extintas en medio silvestre, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Asimismo, los aprovechamientos extractivos en predios federales resultan contradictorios con los programas prioritarios de conservación de especies, publicados por la Semarnat para la conservación y en su caso el aprovechamiento de las especies, estos definen las problemáticas ecológicas, técnicas-científicas, social y legal de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Es por ello, que considero necesario que para dar congruencia con los programas de conservación de especies y con las acciones para el adecuado aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, el aprovechamiento extractivo en predios federales, solo debe autorizarse para actividades de investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

De manera adicional, durante las temporadas de caza de 2006-2007 y 2007-2008 se otorgaron 19 y 21 autorizaciones de aprovechamiento extractivo respectivamente, en predios federales de las cuales fueron especies consideradas en la fracción VI del artículo 238 de la Ley Federal de Derechos.

Con la información antes citada, podemos destacar que los ingresos obtenidos por el aprovechamiento extractivo en predios federales fue sólo de:

Artículo: 238

Temporada de caza:2006-2007

Autorizaciones: 19

Monto Recuperado: 345 mil 990 pesos

Artículo: 238

Temporada de caza: 2007-2008

Monto Recuperado: 382 mil 410 pesos²³⁸

Para esta iniciativa también se solicitó a través del SISI, información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), la cual informó que esa dependencia no cuenta con información de inspecciones a predios federales.

Por lo anterior, y debido a que los ingresos obtenidos a la federación por este pago de derechos es mínimo a comparación de los costos de extinción de nuestra fauna, considero que es primordial que se especifique en la Ley General de Vida Silvestre que solo se permitirán los aprovechamientos extractivos de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente para la investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Es importante destacar que los legisladores del Partido Verde, no estamos en contra del aprovechamiento, pero si nos oponemos a la extinción de nuestras especies de vida silvestre que han dado valor a nuestro país.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 89, de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 89. ..

...

Sólo se permitirá el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente, para la investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal y estatal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios y las entidades federativas del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones de aprovechamiento extractivo en predios federales, en un plazo no mayor a 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

Notas:

1 http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sistemadeunidad_esdemanejo.aspx

2 Información obtenida mediante solicitud de información a Semarnat, a través de SISI.

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2011.— Diputados: Alejandro del Mazo Maza, Diego Guerrero Rubio (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

29-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2011.

Discusión y votación, 29 de abril de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 3759, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En la sesión de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión celebrada el martes 4 de enero de 2011, la Mesa Directiva recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y,

Segundo. En esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud de los diputados Del Mazo Maza y Guerrero Rubio quienes consideran procedente reformar el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) para autorizar el aprovechamiento extractivo en predios de propiedad federal únicamente para actividades de investigación científica, proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control, sugiriendo la siguiente redacción:

Artículo 89. ...

...

Sólo se permitirá el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente, para la

investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal y estatal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios y las entidades federativas del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán; de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis.

México es considerado como un país megadiverso, pues alberga una gran variedad de organismos vivos de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.¹

Esa biodiversidad proporciona diversos servicios ambientales, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra.

Por lo anterior, resulta prioritario proteger y conservar los ecosistemas y hábitat representativos del país, para así procurar la sustentabilidad de los recursos naturales que en la actualidad enfrentan una de las crisis ambientales más severas colocándonos en vísperas de presenciar una de las más grandes extinciones masivas en la historia del planeta.²

Actualmente, en nuestro país 2 mil 584 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo según lo dispuesto en la NOM 059-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.³

En ese contexto, el gobierno mexicano debe garantizar la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que forman parte del patrimonio natural.

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) refiere que algunas prácticas de aprovechamiento de la vida silvestre -plantas, animales, sus partes y derivados- a veces llegan a provocar el deterioro de las poblaciones de las especies en cuestión si no están adecuadamente reguladas, y si su viabilidad re productiva no es monitoreada para asegurar su conservación en el tiempo. Por ello, y de acuerdo con los principios de valoración de los recursos naturales y del manejo integral de ecosistemas, la última década de gestión ambiental ha atestiguado un cambio fundamental con relación a las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en México.⁴

En ese sentido, y como una medida para garantizar el manejo sustentable de diversas especies de flora y fauna, la Semarnat estableció en el año 1997 el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Suma), en el que se registran los predios e instalaciones que operan bajo esa figura jurídica.

Actualmente, a ese Sistema se han incorporado 10 mil 397 UMA, que representan una extensión de 35.21 millones de hectáreas (17.92 por ciento del territorio nacional).⁵

Dentro de esas UMA se autoriza la realización de actividades de aprovechamiento extractivo⁶ y no extractivo⁷ bajo un programa de manejo. En ese sentido, el diputado promovente refiere que en ese esquema nuestro país tiene la oportunidad de realizar el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, entendiéndose al aprovechamiento como una herramienta de captación de recursos económicos, sin poner en riesgo a las poblaciones de vida silvestre.

No obstante lo anterior, las tendencias de pérdida de biodiversidad y poblaciones endémicas de nuestro país aumenta así como el número de especies en peligro de extinción, derivado del comercio ilegal y del manejo inadecuado de los recursos naturales.

En ese contexto, los diputados promoventes estiman procedente restringir el aprovechamiento extractivo en predios federales, toda vez que los recursos económicos .obtenidos por ese tipo de aprovechamiento, res muy

bajo en comparación con el costo ambiental, según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Federal de Derechos, en el que se establecen los derechos que deben pagarse por aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales.

El artículo en comento a la letra señala:

Artículo 238. Por el aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre, en predios federales y zonas federales, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o, en su caso, por lote determinado en las tasas de aprovechamiento autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Borrego cimarrón **368 mil 837.77 pesos**
- II. Venado bura en Sonora o cola blanca texano **35 mil 478.14 pesos**
- III. Puma. **13 mil 660.64 pesos**
- IV. Venado bura cola blanca en el resto del país y temazate **10 mil 928.51 pesos**
- V. Faisán de collar **6 mil 830.32 pesos**
- VI. Patos, palomas, codornices, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote **20 mil 104.28 pesos**
- VII. Guajolote silvestre y pavo ocelado **4 mil 98.18 pesos**
- VIII. Zorra gris y otros pequeños mamíferos **4 mil 98.18 pesos**
- IX. Gato Montés **2 mil 732.12**
- X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo) **2 mil 732.12 pesos**
- XI. Borrego audat o berberisco. **683.02 pesos**
- XII. (Se deroga).
- XIII. (Se deroga).

El pago de este derecho se hará previamente a la obtención de la autorización correspondiente, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria e incluirá el costo de los cintillos que se utilizan para el marcaje de los animales aprovechados.

...

De la lectura del precepto citado se advierte que diversas especies como el borrego cimarrón⁸ o especies de palomas⁹, patos¹⁰ y codornices se encuentran en alguna categoría de riesgo, según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010.¹¹

Más aún, la reforma propuesta es congruente con la política conservacionista que ha caracterizado a nuestro país, así como con los diversos programas que la Semarnat está implementando para la conservación de especies en riesgo y programas de manejo sustentable de los recursos.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar el siguiente análisis.

Ley General de Vida Silvestre

Texto Vigente

Artículo 89. Los derechos derivados de estas autorizaciones serán transferibles a terceros para lo cual su titular deberá, de conformidad con lo establecido en el reglamento, dar aviso a la Secretaría con al menos quince días de anticipación y enviarle dentro de los treinta días siguientes copia del contrato en el que haya

sido asentada dicha transferencia. Quien realice el aprovechamiento deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la autorización.

Cuando los predios sean propiedad de los gobiernos estatales o municipales, éstos podrán solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento, o dar el consentimiento a terceros para que éstos la soliciten, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta ley.

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal, estatal o federal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios, las entidades federativas y la Federación del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Reforma

Artículo 89. ...

...

Sólo se permitirá el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente, para la investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal y estatal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios y las entidades federativas del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Al respecto, la comisión legislativa que realiza el presente dictamen coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa, sin embargo estima que de aprobarse la reforma propuesta se estaría restringiendo totalmente el aprovechamiento extractivo en los predios de propiedad federal excluyendo las actividades cinegéticas y cualquier otra.

Más aún, al no existir una definición de predios federales¹² en la LGVS, nos remitimos a la Ley General de Bienes Nacionales, en la que según lo dispuesto en su artículo 6 serían bienes de dominio público los que en dicho precepto se enlistan así como aquellos bienes que otras leyes prevean como inalienables e imprescriptibles.

El artículo en comento a la letra señala:

Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la federación:

I. Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV; y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley;

- III. Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;
- IV. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
- IV. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
- VI. Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta ley;
- VII. Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- VIII. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- X. Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;
- XI. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;
- XII. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la federación;
- XIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- XIV. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación;
- XV. Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- XVI. Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;
- XVII. Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- XVIII. Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;
- XIX. Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;
- XX. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y
- XXI. Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

Ahora bien, como refiere el promovente en su iniciativa, las acciones de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en predios federales para verificar el aprovechamiento

extractivo han sido nulas, por lo que es evidente que al prohibirlas, dicho aprovechamiento se realizaría de forma inadecuada, sin planes de manejo y en la ilegalidad.

Asimismo, el restringir el aprovechamiento extractivo en predios federales no atiende el problema de fondo, pues esas actividades se intensificarían en predios estatales y municipales ocasionando pérdida de biodiversidad en dichas zonas.

En ese contexto, y en el ánimo de retomar el espíritu de la iniciativa, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen estima que el ampliar las disposiciones relativas al aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción a las especies que se encuentran en categoría de amenazadas, permitirá revertir la tendencia de pérdida de biodiversidad en nuestro país advertida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la recategorización de diversas especies incluidas en la NOM 059-Semarnat, que se realizó en el año.

Lo anterior es así, pues las especies incluidas en esa Norma Oficial en categoría “en peligro de extinción” pasaron de 372 en el 2001 a 475 en el 2010, es decir aumentaron en un 27.7 por ciento.

Con la reforma al artículo 85 de la LGVS en la que se establecen los lineamientos para realizar aprovechamiento extractivo de especies “en peligro de extinción”, se obligará a que ese aprovechamiento de especies en categoría de “amenazadas” se deberá acreditar su uso para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción y que además los ejemplares son producto de la reproducción controlada o contribuye al desarrollo de poblaciones mediante la reproducción controlada.

En ese tenor, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se permite proponer el siguiente texto alterno:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:

a) los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Con la aprobación de esa reforma, se garantizaría que el aprovechamiento extractivo de especies en categoría de peligro de extinción **y amenazadas**, se hiciera de forma adecuada y se contribuye al desarrollo de programas y proyectos realizados por la Semarnat.

Por lo expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción **e investigación científica**.

Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción **y amenazadas**, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las **cuatro** actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la secretaria cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 120 días naturales, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Notas:

1 México ocupa el primer lugar en el mundo en riqueza de reptiles (707), el segundo en mamíferos (491) y, el cuarto en anfibios (282) y plantas (26 mil). Disponible en página web Semarnat <http://cruzadabosquesaaua.semarnat.gob.mx/iii.html>

2 Zamorano de Haro, Pablo. La flora y fauna silvestres en México y su regulación. Procuraduría Agraria. 2009. Disponible en [http://www.pa.gob.mx/publica/rev_40/NOTAS/Pablo por ciento20 Zamorano por ciento20Haro.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_40/NOTAS/Pablo%20por%20ciento20Zamorano%20por%20ciento20Haro.pdf)

3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2002 y entró en vigor el 6 de mayo de 2002. Última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2010.

4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La gestión ambiental en México. 2006. Página 159.

5 Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Disponible en <http://www.semarnat.gob.mx/tramites/gestionambiental/vidasilvestre/Paginas/umas.aspx> Información actualizada al 15 de febrero de 2011.

6 La Ley General de Vida Silvestre refiere en su artículo 3, fracción I, que para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.

7 La Ley General de Vida Silvestre refiere en su artículo 3, fracción I que para los efectos de esta Ley se entenderá por: II. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

8 Borrego cimarrón, *Artiodactyla Ovidae Ovis Canadensis*, especie en categoría "sujeta a protección especial".

9 "Probablemente extinta": paloma viajera y paloma de socorro (endémica) "En peligro de extinción": paloma perdiz tuxtleña (endémica) "amenazadas": paloma perdiz cuelliescamada, paloma perdiz cara blanca, paloma corona blanca "Sujetas a protección especial": paloma pecho gris, torcaz pecho vinoso, paloma perdiz pechigris, paloma brechera, paloma triste, paloma piquinegra, paloma escamosa, paloma morada, paloma del breñal, palomareal, paloma aurita, paloma arroyera de Tres Marías, paloma de collar de La Laguna (endémica) (endémica)

10 Pato tejano, pato colorado, pato enmascarado y pato mexicano (endémica) en categoría "amenazada", pato real en categoría "en peligro de extinción".

11 Última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2010.

12 La LGVS en su artículo 3, fracción XXXV establece únicamente la definición de "predio", señalando que para efectos de esa ley se entenderá por:

XXXV. Predio: Unidad territorial delimitada por un polígono que puede contener cuerpos de agua o ser parte de ellos.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el día 28 de abril de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), César Daniel González Madruga, José Ignacio Pichardo Lechuga, Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez (rúbrica), José Manuel HinojosaPérez (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

29-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2011.

Discusión y votación, 29 de abril de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De la misma Comisión de Medio Ambiente recibimos solicitud para tramitar de urgente resolución el decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.*

*(El dictamen referido se encuentra en la página 155 del Volumen II del Diario de los Debates del 29 de abril de 2011.)

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): Presidente, solicito la palabra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Rebollo. Sonido, por favor. ¿Es sobre este dictamen, diputado?

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): Sí, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. En consecuencia, pregunte la Secretaría a la asamblea si es de urgente resolución este proyecto de dictamen.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Mayoría por la afirmativa, ¿no? Tome usted nuevamente la votación. Permítannos ver directamente, diputados. Pero la cuestión es clara, estamos tramitando dictámenes que no tienen oposición. Le pregunto a la presidenta de la comisión y a los integrantes de la comisión, ¿hay oposición a este dictamen? ¿Hay reservas? ¿Oradores en contra? Pregunte usted, señora diputada, si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia está a discusión y no habiendo oradores inscritos en la lista, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para recoger la votación de este dictamen.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. Está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación.

Señor presidente, se emitieron 373 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

- El C. Secretario Herviz Reyes: También se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.



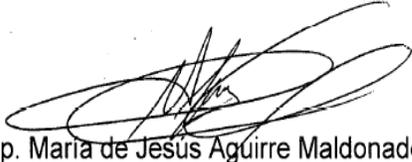
MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-1309
EXPEDIENTE NUMERO: 3759

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 29 de abril de 2011.




Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado
Secretaria

rcd.

RECIBIDO

2011 ABR 29 PM 7 21

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002416



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e **investigación científica**. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y **amenazadas**, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las **cuatro** actividades mencionadas anteriormente y que:

- a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.
- b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

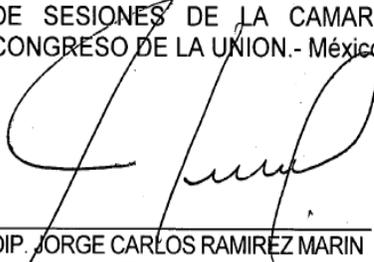
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 120 días naturales, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 29 de abril de 2011.




DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente


DIP. MARIA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria

r.c.d.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

(Dictamen de primera lectura)



19 ABR 2012
T. Salgado
Primera Lectura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 85 de la ley General de Vida Silvestre.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 4 de enero de 2011, los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. En esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 29 de abril 2011, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó al pleno el dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que fue aprobada por 373 votos a favor y 4 abstenciones, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- En sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2011, por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Mediante la presente reforma se propone que para el caso de los aprovechamientos que se realicen a ejemplares de vida silvestre cuyas especies se encuentren catalogada como en "peligro de extinción" o "amenazadas" dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sean autorizados cuando se de prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica, para lo cual se propone la siguiente redacción:

"Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica.

Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.”

CONSIDERACIONES

La variedad de especies de vida silvestre existente en el planeta, no es más que el resultado de 3, 500 millones de años de evolución y son pocos los países que tienen la fortuna de albergar dentro de su territorio esta biodiversidad. Para algunos autores 12 países concentran el 70% de la diversidad biológica mundial, entre los que encontramos a Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, México, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia.

Desafortunadamente de toda esta variabilidad de especies el 22% de las especies de mamíferos, el 14% de las especies de aves y el 31% de las especies de anfibios se encuentran amenazados o extintos, en naciones como México la diversidad de mamíferos alcanza las 523 de las cuales más de 100 de esas mismas especies se encuentran en riesgo o peligro de extinción. Los esfuerzos de nuestro país para recuperar o revertir la tasa de pérdida de especies han sido muchos; sin embargo, los resultados no son muy alentadores, tras la reciente publicación de la norma oficial mexicana 059-SEMARNAT-2010, se evidenció que el número de especies en riesgo ha aumentado, como ejemplo podemos señalar que el número de especies en peligro de extinción paso de 372 en 2001 a 475 en 2010.

Uno de los instrumentos para revertir esta pérdida y fomentar el reclutamiento de poblaciones en riesgo, ha sido el régimen de aprovechamientos sustentables, contenido dentro de la Ley General de Vida Silvestre, instrumento materia de la presente reforma. La Ley ha establecido requerimientos particulares para los distintos tipos de aprovechamiento y las especies que son sujetas a el, de tal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

suerte que los requerimientos para aprovechar especies de vida silvestre en general son distintos a los que se establecen para las especies que se encuentran sujetas a alguna categoría de protección especial por la norma oficial. La presente reforma trata de homologar los requerimientos de aprovechamiento de vida silvestre que establece la Ley para las especies en peligro de extinción a los de las especies consideradas como amenazadas.

Al respecto la Colegisladora expone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales refiere que algunas prácticas de aprovechamiento de la vida silvestre -plantas, animales, sus partes y derivados- a veces llegan a provocar el deterioro de las poblaciones de las especies en cuestión si no están adecuadamente reguladas, y si su viabilidad reproductiva no es monitoreada para asegurar su conservación en el tiempo. Por ello, y de acuerdo con los principios de valoración de los recursos naturales y del manejo integral de ecosistemas, la última década de gestión ambiental ha atestiguado un cambio fundamental con relación a las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en México.

En ese sentido, y como una medida para garantizar el manejo sustentable de diversas especies de flora y fauna, la SEMARNAT estableció en el año 1997 el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en el que se registran los predios e instalaciones que operan bajo esa figura jurídica, como señala la Codictamiadora actualmente, a ese Sistema se han incorporado 10 mil 397 UMA, que representan una extensión de 35.21 millones de hectáreas (17.92 por ciento del territorio nacional).

No obstante lo anterior, las tendencias de pérdida de biodiversidad y poblaciones endémicas de nuestro país aumenta así como el número de especies en peligro de extinción, derivado del comercio ilegal y del manejo inadecuado de los recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

naturales, por lo cual esta Comisión coincide con los argumentos vertidos por la Colegisladora en razón de que es pertinente ampliar las disposiciones relativas al aprovechamiento extractivo de especies en peligro de extinción a las especies que se encuentran en categoría de amenazadas, ya que con ello se permitirá revertir la tendencia de pérdida de biodiversidad en nuestro país advertida por la SEMARNAT en la actualización del estatus que guardan diversas especies incluidas en la NOM 059-SEMARNAT-2010.

Por todo lo expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República la aprobación del siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma el Artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e **investigación científica**.

Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y **amenazadas**, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las **cuatro** actividades mencionadas anteriormente y que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

- a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

- b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 120 días naturales, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Senado de la República a ____ de _____ 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Leonel Godoy Rangel
PRESIDENTE

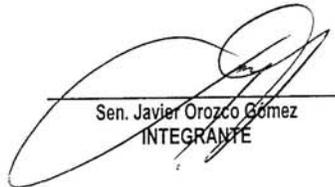


Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
SECRETARIO



Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE

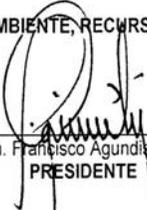


Sen. Javier Orozco Gómez
INTEGRANTE

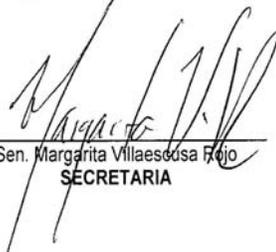


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE

Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO


Sen. Margarita Villaescusa Razo
SECRETARIA


Sen. Sebastián Calderón Centeno
INTEGRANTE

Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE

Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE

Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE


Sen. Juan Quiñones Ruiz
INTEGRANTE


Sen. Carmen Guadalupe Forz Sáenz
INTEGRANTE

Sen. Heladio Elías Ramírez López
INTEGRANTE

Sen. Rubén Ferrnand Velázquez López
INTEGRANTE


Sen. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita
INTEGRANTE


Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE

24-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 68 votos en pro, 14 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 24, de fecha 19 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaría Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene la palabra el Senador Rubén Velázquez López, del grupo parlamentario del PRD, para presentar una propuesta de modificación en el artículo que se discute.

- **El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López:** Con su permiso, señor Presidente; amigas y amigos Senadores:

Vengo a la tribuna a presentar al Pleno una propuesta de modificación a como está el dictamen, y lo voy a razonar, y ojalá pueda contar con el apoyo de ustedes.

El proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre se contrapone al principio de la misma Ley General de Vida Silvestre, debido a que establece en su artículo 5o.: "Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país".

La reforma que se pretende realizar al artículo 85 está mal encausada, puesto que es contraria al aprovechamiento sustentable y el incremento del bienestar de los habitantes.

La modificación pretende igualar las especies en peligro de extinción con las amenazadas, lo que afecta negativamente a las sumas que han probado científicamente su buen desempeño en el aprovechamiento sustentable, el desarrollo de las comunidades, principalmente de ejidatarios.

En el transcurso de los 12 años que han transcurrido desde la aparición de la Ley General de Vida Silvestre, en el año 2000, la NOM-059-SEMARNAT, estipula claramente qué especies son permitidas para tener aprovechamiento extractivo y cuáles no, considerando que el incremento de las sumas registradas ante la autoridad competente, SEMARNAT, ha demostrado un incremento año con año.

Es deseable pensar que tanto la NORMA-059 como el control de la autoridad, o sea, SEMARNAT, y el aprovechamiento de los recursos naturales se ha desarrollado de manera apropiada y con tendencia a un éxito mayor, por lo que no sería razonable modificar dicho artículo hasta que se demuestre lo contrario.

La SEMARNAT ha publicado varios libros en relación a las historias de éxito cinegético, donde se ha demostrado cómo el uso racional y sustentable de las sumas ha propiciado no solamente la recuperación del hábitat, sino el incremento de la fauna silvestre de dichos hábitat.

Es sensato pensar que en los lugares donde el hábitat se ha mermado ha sido no por el uso y abuso de la fauna sino por el deterioro del hábitat, usualmente por el abuso de los comerciantes corruptos e irresponsables que deterioran el hábitat talándolo o quemándolo, por lo que sería preferible incrementar la vigilancia de las zonas donde el deterioro se ha presentado y fomentar su restitución en vez de propiciar medidas restrictivas que no ayudan en nada a la conservación del hábitat y al incremento de su población faunística, en vez de modificar el articulado de una ley que ha probado sus bondades en los últimos 12 años.

Basta mencionar el lamentable suceso ocurrido hace unos días en Cherán, Michoacán, en donde sujetos, incluso, han matado a los propietarios de los bosques para saquearlos.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que el dictamen afectará gravemente a un sector que lucha por la sustentabilidad y cuya interpretación se presta a la discreción de la norma, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente modificación, segundo párrafo del dictamen por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

El artículo 85 dice en el dictamen: "Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:..."

Mi propuesta es, y la hago al Pleno a efecto de conseguir su apoyo, que diga: "Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, suprimiendo la palabra "y amenazadas", y luego todo lo demás.

O sea, propongo que se quiten las palabras "y amenazadas", para que se siga sometiendo este control a la NORMA-059 que ya está en vigencia.

Por su atención, gracias. Y ojalá apoyen esta proposición.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Velázquez López.

Voy a pedir a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el Senador Velázquez López, y que inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Sosa Govea: Doy lectura a la propuesta:

"Artículo 85... Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las actividades mencionadas anteriormente".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en los términos en que fue presentado y publicado en la Gaceta. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO
GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL
ALVAREZ MATA SERGIO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES

PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

ESPIN GARCIA ABEL
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA

EN CONTRA

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
SOTELO GARCIA CARLOS
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ALVARADO GARCIA ANTELMO
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MENDOZA GARZA JORGE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO

PVEM

A FAVOR

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
LEGORRETA ORDORICA JORGE
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO

PRI

ESCOBAR Y VEGA ARTURO

PVEM

GOMEZ TUEME AMIRA

PRI

GONZALEZ CARRILLO ADRIANA

PAN

MORENO U. MA DE LOS ANGELES

PRI

OROZCO GOMEZ JAVIER

PVEM

RAMIREZ LOPEZ HELADIO

PRI

YERENA ZAMBRANO RAFAEL

PRI

EN CONTRA:

CORICHI GARCIA CLAUDIA

PRD

GODOY RANGEL LEONEL

PRD

GUTIERREZ ZURITA DOLORES

PRD

YBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PT"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 68 votos a favor y 14 en contra.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 120 días naturales, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.